H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Francisco Flores Solano
Presidente del Congreso del Estado.
P r e s e n t e

Quienes suscribimos, los diputados Jorge Enrique Videgaray Verdad, Juan Carlos Guillén Hernández, Fernando Hurtado Cárdenas, Juan Rendón López y la diputada Yulma Rocha Aguilar, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90 fracciones I y IV y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sometemos por su conducto, a la consideración de la Asamblea, la iniciativa de **Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Antecedentes

Los diputados y la diputada que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Segunda Legislatura convencidos de la necesidad de crear una legislación que le dé contenido social al modelo económico que se ha implementado en el Estado, que armonice los intereses legítimos de los diferentes actores económicos, que dé sustento jurídico a las acciones gubernamentales, así como que fomente, promueva y facilite el desarrollo económico y social de los guanajuatenses, fueron los motivos primordiales por los cuales decidimos suscribir y proponer la presente iniciativa de ley.

Metodología

Con el fin de armonizar las perspectivas del desarrollo económico y social, aprobamos como metodología de trabajo para la elaboración de la presente iniciativa, la realización de diversas mesas de trabajo. Las cuales, en un ejercicio democrático, se integraron por los poderes Legislativo y Ejecutivo representados por los diputados y la diputada que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social; el Lic. Héctor Germán René López Santillana, Secretario de Desarrollo Económico Sustentable; el Lic. Felipe de Jesús López Gómez, Coordinador General Jurídico y la Lic. María Edith Muñoz Solís, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; el Lic. Plinio Manuel E. Martínez Tafolla, Coordinador General Jurídico y el Lic. Vicente Vázquez Bustos, Director de Agenda Legislativa y Reglamentación del Poder Ejecutivo estatal; así como por los Coordinadores de asesores de los Grupos

Parlamentarios el Lic. Jorge Arturo Espadas Galván del Partido Acción Nacional, el Lic. Jorge Luis Hernández Rivera del Partido Revolucionario Institucional, el C. José Luis Barbosa Hernández del Partido de la Revolución Democrática y el Ing. Gerardo Fernández González del Partido Verde Ecologista de México, así como el Lic. José Belmonte Jaramillo de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

La instalación del grupo de trabajo se realizó el 18 de febrero del año en curso con la presencia de todos los representantes antes señalados. Posteriormente se llevaron a cabo tres reuniones de trabajo los días 24 de marzo, 1 y 15 de abril del año en curso.

Durante los trabajos para la integración de la propuesta de iniciativa, se realizaron estudios comparativos de las normativas homólogas de las entidades federativas con los cuales nuestro estado compite en la atracción de inversiones como son: Querétaro, Aguascalientes y San Luis Potosí.

Así también, se analizaron las legislaciones de Baja California, Nuevo León y el Distrito Federal, los cuales se ubican en el índice de Estructura Competitiva entre los mejor posicionados, según datos expresados en el estudio elaborado por el Instituto Tecnológico de Monterrey denominado *«La Competitividad de los Estados Mexicanos, 2012, la ruta hacia el desarrollo»*. En dicho estudio se muestran los esfuerzos realizados en los últimos dos años por las treinta una entidades federativas y el Distrito Federal, para alcanzar niveles de desarrollo sustentable apoyados en los cuatro pilares que conforman la medición de la competitividad y que son, el desempeño económico, la eficiencia de negocios, la eficiencia gubernamental e infraestructura.

Con base en dichos estudios, nos avocamos a realizar diversas deliberaciones en torno a la naturaleza y objeto de la iniciativa de ley, y una vez delimitados estos, se determinó la denominación de la ley. Así también, conforme al *Plan Estatal de Desarrollo: Guanajuato Siglo XXI y Plan 2035 del Estado de Guanajuato* y el *Programa de Gobierno 2012-2018*, se estructuró un documento de trabajo que cumpliera con el marco de referencia de estos dos ordenamientos.

Posteriormente, en reunión de la Comisión de Desarrollo Económico realizada el 22 de abril del año en curso, como parte de la metodología para la elaboración de la iniciativa, se acordó la remisión al Poder Ejecutivo del referido documento de trabajo para su revisión y comentarios, y una vez recibidos éstos se enviaron a los grupos y representación parlamentarios, para los mismos efectos.

Una vez agotado dicho proceso, acordamos estructurar en ocho capítulos la presente iniciativa, basados en los temas siguientes:

1. **Órganos de Consulta Económica Ciudadanizados.** La sociedad civil se pondera como actor ideal en el diseño, seguimiento y evaluación de los instrumentos para el desarrollo económico.

2. **Desarrollo competitivo y regional equilibrado.** A través del impulso de las vocaciones económicas de las regiones para desconcentrar la mayor cantidad de empleos hacia todo el Estado.

3. **Educación, capacitación e innovación tecnológica**. Como forjadoras de conocimiento y desarrolladoras de habilidades del capital humano y la apuesta por la innovación y la tecnología, en colaboración a la productividad y competitividad de las empresas.

4. **Empleo.** La generación de mayores empleos y la necesidad de fortalecer el desarrollo de una cultura emprendedora.

5. **Infraestructura, desarrollo logístico y conectividad.** Para elevar la competitividad de las distintas regiones del Estado, fortalecer la articulación productiva e igualar las oportunidades de acceso a la inversión de proyectos productivos.

Todos estos temas guardan congruencia con el *Plan Estatal de Desarrollo: Guanajuato Siglo XXI, Plan 2035 del Estado de Guanajuato* y el *Programa de Gobierno 2012-2018*, éste último publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 41, tercera parte, de fecha 12 de marzo de 2013, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 14 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Razones y fundamentos por los cuales, los iniciantes determinamos contemplarlos en el diseño de la propuesta de ley como ejes vertebradores de la políticas del desarrollo económico en el Estado.

Aunado a lo anterior, consideramos de suma importancia incluir el tema de la transversalidad de la actuación gubernamental en el fomento del desarrollo económico, ya que en gran medida los fracasos de la implementación de las políticas para el desarrollo inciden en este tema. Así pues la transversalidad representa un instrumento administrativo que permitirá articular la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de manera coordinada e integrada, para el logro de los objetivos de la norma.

La transversalidad que se propone para el desarrollo económico involucrará de manera primordial a las secretarías de Desarrollo Económico Sustentable, de Desarrollo Turístico, de Desarrollo Agropecuario, de Educación y de Obra Pública, así como al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato (CONCYTEG), la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior (COFOCE), Guanajuato Puerto Interior S.A. de C.V. y al Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato (IPLANEG).

Bajo estas premisas, los iniciantes integramos el proyecto de ley, en los siguientes términos:

Capítulo I

En este capítulo se estableció el objeto y objetivos de la ley.

Los iniciantes consideramos que el objeto materia de la iniciativa de ley no debe regular procesos gubernamentales sino establecer acciones gubernamentales encaminadas potenciar las realidades por las que Guanajuato hoy es considerado como un Estado atractivo, para la inversión y el arraigo de empresas de diferentes países.

Motivo por el cual determinamos que el objeto de la norma debe buscar dotar de atribuciones al Poder Ejecutivo para que mediante la formulación de políticas públicas trasversales y acciones estratégicas, se promuevan y fomenten las actividades económicas, la atracción de inversiones productivas, se fortalezca y aumente el empleo, así como se incorpore la tecnología y la innovación en los procesos productivos en busca de un desarrollo competitivo, integral armónico y de equilibrio regional.

En virtud de que la política de desarrollo económico resulta compleja por la diversidad de vertientes multifactoriales y disciplinarias que inciden en la búsqueda del desarrollo integral, fue necesario establecer objetivos particulares que persiga la ley.

Entre los objetivos se encuentra el desarrollo regional, el cual ocupa un lugar preponderante en el diseño de la política pública de desarrollo económico, toda vez que, estamos conscientes de que los desequilibrios regionales tienen una relación directa con el nivel de competitividad y que uno de los principales problemas a los que se enfrentan los gobiernos en el diseño de dicha política pública, son las distorsiones territoriales, producto de una excesiva concentración económica, de la desigual distribución de los beneficios y el predominio de acciones aisladas con poca o escasa continuidad, lo cual limita la posibilidad de revertir los rezagos.

De ahí cobra relevancia que en esta propuesta de ley se plantee el establecimiento de instrumentos, acciones y estrategias para elevar la competitividad del Estado.

Otro de los objetivos principales de la propuesta es la de involucrar a la sociedad cada vez más en la toma de decisiones para el desarrollo económico del Estado. Consideramos que la participación de la sociedad organizada a través de los órganos de consulta y opinión, es un ejercicio de corresponsabilidad que permitirá abonarle a la transparencia del quehacer gubernamental.

La competitividad es uno más de los objetivos primordiales de la norma propuesta, el cual se encuentra presente en gran parte, sino es que en todo el esquema planteado. Ello obedece a que actualmente en un entorno de globalización de la economía donde la competencia entre países es el denominador común, la competitividad se ha convertido en uno de los indicadores más importantes en los últimos años para la inversión, ya que proporciona información sobre los esfuerzos que realizan los gobiernos en la promoción del desarrollo económico, la atracción de inversión extranjera y el impacto de las estrategias macroeconómicas para elevar los niveles de productividad y de bienestar de su población.

En este mismo punto, la iniciativa propone acciones para que el desarrollo sea competitivo y equilibrado pero sobre las bases de un desarrollo económico, sostenible y sustentable, al respecto es de señalarse que el cuidado del medio ambiente y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos naturales, también se encuentran dentro de los indicadores que determinan la competitividad de una región y que según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en su documento denominado *«Índice de competitividad internacional 2011»*, señala que en el manejo sustentable del medio ambiente nuestro país ocupa el lugar 39 de 46 países, lo cual nos refleja un escenario ambiental complicado por las presiones del crecimiento sobre el medio ambiente que se traducen en reducciones constantes de recursos disponibles debido a la extinción o desgaste de los recursos bióticos, a la degradación de suelos y aguas, así como por la emisión de gases de efecto invernadero.

La influencia que el medio ambiente ejerce sobre la competitividad de la economía, en momentos en que la disputa por un mejor posicionamiento en los mercados globales, obliga a las economías a sostener estándares de competitividad altos. Diversos estudios permiten corroborar la correlación positiva que existe entre responsabilidad ambiental y competitividad, y como los mercados valoran cada vez más las buenas prácticas ambientales al momento de calificar a las economías en general y a las empresas en particular. Por esta razón, la inclusión de la variable ambiental en el fomento del desarrollo competitivo es oportuna y necesaria.

Otro de los objetivos de la ley y que se encuentra vinculado con la productividad es el enfoque de la economía del conocimiento, aplicado al desarrollo tecnológico y al desarrollo de esquemas de energía renovables, privilegiando los sectores productivos estratégicos, así como el alineamiento de los programas educativos a las necesidades y formación de perfiles acordes a las vacantes y necesidades ofertadas por el sector empresarial.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) señala que no obstante que México refleja su política de apertura económica en sus 12 acuerdos comerciales con diferentes países y bloques, ésta no ha sido potencializada en su totalidad, pues apenas en 2004 fue desplazado por China como segundo socio comercial de los Estados Unidos. Y es que el modelo de la economía mexicana continúa basándose en la acumulación de factores y minimización de costos, sustentando en ello su competitividad a nivel internacional.

Sin embargo, México compite con otras economías en desarrollo que han orientado su competitividad hacia la aplicación del conocimiento, cuando en nuestro país la inversión en ciencia y tecnología apenas representa 0.40% del PIB, cifra menor a la que destina Chile y Brasil en América Latina y está por debajo de los países que integran la OCDE.

Lo que nuestro país requiere es la escisión entre el paradigma del crecimiento basado en la acumulación de factores y la minimización de costos, y un nuevo paradigma de la economía sustentada en el conocimiento, entendida como aquella basada directamente en la producción, distribución y uso del conocimiento y la información, apoyada en los rápidos avances de la ciencia y tecnologías de la comunicación y la información.

Una educación de calidad es un paso indispensable para mayor productividad, y un crecimiento más rápido. Es indispensable que los egresados del sistema educativo cuenten con las habilidades que demanda una economía del conocimiento en la que exista un vigoroso medio innovador y donde florezcan industrias de alto valor agregado.

En otro orden de ideas, dentro de los objetivos de la ley que se plantea, como parte de las estrategias de un desarrollo equilibrado esta el orientar el desarrollo conforme a las vocaciones económicas, entendidas éstas como las actividades económicas actuales y potenciales que tienen presencia en una zona o región, las cuales se diferencian y dan ventajas sobre otras.

Otro de los objetivos de la ley es la de facilitar la creación, conservación y mejora de fuentes de empleo como una estrategia común en el diseño de las políticas de desarrollo económico y social, las cuales deben ser parte de una política integral de desarrollo.

Al respecto, consideramos que los empleos son la piedra angular del desarrollo y sus beneficios van mucho más allá de los simples ingresos, ya que son fundamentales para reducir la pobreza, hacer que las ciudades funcionen y proporcionar a los jóvenes opciones de participación social.

Según el *«Informe sobre el desarrollo mundial 2013: Empleos»* que emitió el Banco Mundial, nos revela que la pobreza disminuye a medida que las personas encuentran trabajos que les ayudan a superar las dificultades y la eficiencia aumenta en la medida en que los trabajadores mejoran sus habilidades, aparecen más trabajos productivos y desaparecen los menos provechosos. Por ello es necesario mejorar los resultados de la educación, crear las condiciones para la innovación, y mejorar las capacidades de los trabajadores en activo, en donde la participación del sector privado es de suma importancia.

En este sentido, el sector privado juega un rol preponderante en el desarrollo de una economía de mercado, puesto que es el principal generador de empleos y de inversión. De ahí la importancia de que las instancias gubernamentales generen las condiciones de un ambiente de negocios amigable, propicio a la inversión, a la generación de empleos, al incremento de la productividad total de los factores y por ende de la competitividad.

Por otra parte, se plantea como uno más de los objetivos de la ley, el impulsar el desarrollo logístico y conectividad para fortalecer la articulación productiva, temas vinculados con la idea de elevar la competitividad, ya que promueven nuevas inversiones en infraestructura que redunda en la reducción de costos y tiempos.

La conectividad según la define la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) es una estructura que está conformada por una red de corredores que sirven para movilizar bienes, servicios, información y personas entre distintos puntos del territorio. Lo anterior, nos lleva a considerar relevante incluir en este proyecto a la conectividad, ya que constituye una variable estratégica dentro del proceso productivo que tiene como misión el aseguramiento de la accesibilidad y comunicación entre los diferentes centros de provisión de materias primas e insumos, de producción y de distribución de bienes y adicionalmente de servicios, información y personas.

Así también, la conectividad impacta no solo en el aspecto estrictamente económico sino que también por otro lado fortalece la cohesión social y accesibilidad, que asegura la interrelación de las personas, especialmente los habitantes de las zonas aisladas, tanto entre sí como con su entorno, así como las zonas integradas. Específicamente, la conectividad permite el acceso de dichos habitantes a bienes y servicios esenciales y de primera necesidad como son los servicios de infraestructura básica, fomentando y dando lugar a la realización de actividades esenciales, económicas y sociales.

Por otro lado, sabemos que la globalización de la vida económica internacional afecta de manera directa a las empresas, sin embargo la globalización plantea retos a las empresas nacionales por la creciente presencia de empresas extranjeras en los mercados locales, por ello uno de los objetivos de la presente iniciativa es la de fomentar en las empresas locales la cultura de la internacionalización, con el fin de abrir las posibilidades de diversificación en otros mercados geográficos para su desarrollo.

Bajo esta misma perspectiva, como uno más de los objetivos de la iniciativa de ley que se presenta y en aras de lograr una mayor competitividad, proponemos fortalecer el entorno de negocios -marco legal, regulatorio y de políticas-, que faciliten la atracción y consolidación de inversiones nuevas y complementarias del ámbito local, nacional e internacional.

Finalmente, en este capítulo se determinó establecer un artículo como glosario de términos con el fin de precisar el significado de los conceptos utilizados y para abreviar aquellos que se emplearán de manera frecuente dentro de la ley.

Capítulo II

Refiere a las autoridades que serán competentes para aplicar la ley y sus facultades en la materia. Se establecen como autoridades al Gobernador del Estado, al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, los órganos auxiliares especializados del Poder Ejecutivo que serán todas aquellas comisiones, consejos y comités que actualmente existen en la materia, los Ayuntamientos y los titulares de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales que deberán intervenir para el cumplimiento de los objetivos de la ley.

Capítulo III

Se le denominó «De los esquemas de coordinación» con el objeto de desarrollar en las cuatro secciones que lo integran, los mecanismos de coordinación que implementará la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal para lograr la transversalidad de las acciones en cumplimiento del objeto y los objetivos de la ley.

En la Sección Primera de este capítulo se estableció el esquema de coordinación interinstitucional, la cual se realizará con la finalidad de elaborar, conducir y ejecutar los instrumentos de planeación que deriven de la aplicación de esta ley, así como para identificar las zonas y regiones económicas en el Estado.

En la Sección Segunda se estableció el Consejo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado como el órgano de consulta y opinión del Poder Ejecutivo en la materia de desarrollo y competitividad económica, así como su integración y atribuciones.

En la Sección Tercera con el objeto de conservar las comisiones, consejos y comités ya existentes en la materia, se prevé que continuarán funcionando como órganos auxiliares especializados del Poder Ejecutivo, manteniendo su vinculación con el Consejo a través de una articulación estratégica.

En la Sección Cuarta relativa a los consejos regionales, se prevé que serán de naturaleza jurídica de opinión y consulta para el desarrollo de actividades productivas en las zonas y regiones económicas. De igual forma se establece su integración y atribuciones respectivas.

Capítulo IV

Denominado «De las políticas de desarrollo económico», se integró con nueve secciones que establecen las acciones a realizar para el logro del objeto de la ley, como son: La participación de la sociedad; la promoción económica y el otorgamiento de estímulos; el desarrollo económico sostenible, sustentable, equilibrado e integral; la integración de actividades productivas; el apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa; el financiamiento; la capacitación del capital humano y certificación de su competencia laboral; la promoción del empleo productivo y el apoyo a la empresa.

Capítulo V

Se le denominó «Del impulso a la innovación y modernización tecnológica», en el cual se establecen las acciones a realizar, bajo la óptica de la transversalidad, a cargo de las autoridades de la administración pública estatal.

Capítulo VI

Refiere las atribuciones que sobre el impulso a la infraestructura logística y conectividad, corresponden al titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo VII

Se le denominó «De la promoción y fomento industrial», en él se establecieron atribuciones del Gobernador para coordinarse con los gobiernos federal y municipales para el fomento del desarrollo industrial, así también se contemplan atribuciones para realizar acciones en el establecimiento de nuevos desarrollos industriales.

Capítulo VIII

Que refiere las acciones que deberá realizar el Gobernador del Estado en la promoción y fomento del comercio exterior.

Artículos transitorios

Respecto a los artículos transitorios, se proponen dos, el primero, que refiere el inicio de la vigencia de la ley y el cual establece que será a los noventa días posteriores al de su publicación, ello con el fin de dar oportunidad al Poder Ejecutivo para que se organicen las dependencias y entidades involucradas en la implementación de la política de desarrollo y competitividad económica. El segundo de los artículos transitorios, con el fin de dar certeza, prevé un plazo razonable en el que deberá instalarse el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Estado, el cual será de treinta días contados a partir de que entre en vigencia la presente ley.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de la Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Guanajuato. Tiene por objeto establecer las bases para promover e impulsar las actividades económicas, la atracción de inversiones productivas, fortalecer y aumentar el empleo, así como incorporar la tecnología y la innovación en los procesos productivos para el desarrollo de actividades de mayor valor agregado; todo ello en el marco de un desarrollo integral armónico y de equilibrio regional.

Objetivos

Artículo 2. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Propiciar la participación de la sociedad organizada en el desarrollo económico;

II. Fomentar el desarrollo competitivo de la Entidad impulsando su crecimiento equilibrado sobre las bases de un desarrollo económico, sostenible y sustentable;

III. Impulsar la economía del conocimiento a través de la articulación de las empresas, centros de investigación e instituciones educativas para el desarrollo tecnológico y la innovación aplicada;

IV. Facilitar las condiciones para el desarrollo de la competitividad de las empresas y de la región;

V. Orientar el desarrollo económico del Estado acorde a las vocaciones económicas de los municipios determinadas por sus recursos;

VI. Promover el desarrollo económico en los municipios a través de la identificación, desarrollo e impulso de sus vocaciones económicas para integrarlos a las cadenas de valor;

VII. Promover la inversión directa en las cadenas productivas y sectores estratégicos de la Entidad;

VIII. Impulsar la articulación, fortalecimiento, desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;

IX. Facilitar las condiciones de generación de riqueza para la creación, conservación y mejora de fuentes de empleo;

X. Impulsar de manera consistente la formación del capital humano que responda a la vocación económica y necesidades de la región;

XI. Elevar la competitividad de la fuerza laboral de la región y facilitar su movilidad social a través de la base en la capacitación para y en el trabajo;

XII. Impulsar el desarrollo logístico y conectividad del Estado para fortalecer la articulación productiva;

XIII. Fomentar en las empresas la cultura de la internacionalización con el propósito de que alcancen su desarrollo fuera de los mercados que constituyen su entorno geográfico natural; y

XIV. Fortalecer el entorno de negocios que facilite la atracción y consolidación de inversiones nuevas y complementarias de ámbito local, nacional y extranjero.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de lo establecido en la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato, se entenderá por:

I. **Actividades económicas:** Es la generación de bienes y servicios que están presentes y que se pueden desarrollar en las distintas zonas y regiones de la Entidad;

II. **Articulación estratégica:** Proceso que promueve un mejor desempeño de los actores públicos y privados, para lograr objetivos y metas comunes a favor del desarrollo económico del Estado;

III. **Cadena de valor:** Conjunto de actividades que agregan valor a los productos o servicios de una empresa, y lograr una ventaja competitiva, para satisfacer las necesidades y expectativas del cliente;

IV. **Cadenas productivas:** Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que agregan valor a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;

V. **Clúster:** Es una concentración de empresas de una región líderes en su ramo, apoyadas por otras que proveen productos y servicios, y tanto unas como otras están, a su vez, sustentadas por organizaciones que proveen profesionales calificados, tecnología de punta, recursos financieros, ambiente propicio para los negocios e infraestructura física;

VI. **Consejo:** El Consejo Consultivo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado;

VII. **Consejos regionales:** Los consejos consultivos que se establezcan por cada zona y región económica;

VIII. **Competitividad económica del estado:** Es la capacidad de la sociedad y gobierno para fortalecer los recursos y factores productivos que nos permitan contar con un ecosistema propicio para el desarrollo de las actividades económicas, procurando el empleo, la prosperidad y el desarrollo regional equilibrado;

IX. **Economía del conocimiento:** Se refiere a aquella economía donde el conocimiento es producido, adquirido, transmitido y utilizado con mayor efectividad por los individuos, las organizaciones, las empresas y las comunidades; para promover el desarrollo económico y social de una zona o región, generando ecosistemas que estimulen la innovación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología para dar mayor valor agregado a los productos y servicios;

X. **Empresa:** La persona física o jurídica moral legalmente constituida cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes o servicios para el mercado;

XI. **Enfoque sistémico:** Suma de capacidades de las entidades públicas y privadas para diseñar e implementar las políticas públicas que nos permitan fortalecer el desarrollo económico, trabajar dentro de un gran sistema;

XII. **Inversiones productivas:** Es el incremento de la capacidad física para generar bienes y servicios en una región, con un impacto positivo en el empleo y la derrama económica;

XIII. **Ley:** La Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios;

XIV. **Órganos auxiliares especializados:** Las comisiones, consejos y comités creados por decreto gubernativo o a través de convenios de coordinación y colaboración, para la atención de materias específicas en relación con el desarrollo y competitividad económica;

XV. **Procesos productivos:** Conjunto de actividades concretas, interrelacionadas y coordinadas entre sí, que tienen como objetivo la producción de bienes y servicios;

XVI. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

XVII. **Secretario:** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

XVIII. **Sistema de parques:** Esfuerzo de articulación, colaboración y complementariedad para el desarrollo de infraestructura y servicios con altos estándares de calidad para el desarrollo y hospedaje de empresas generadoras de empleo, con enfoque tanto industrial como tecnológico.

XIX. **Sistema Financiero del Estado:** La banca de desarrollo, banca comercial, fondos de fomento estatal, nacionales e internacionales;

XX. **Sostenibilidad:** Ecosistema de negocios que satisface las necesidades económicas y sociales, de una zona o región;

XXI. **Sustentabilidad:** Ecosistema de negocios que preserva, conserva y protege los recursos naturales para el beneficio de las generaciones presentes y futuras;

XXII. **Vocación económica:** Actividades económicas actuales y potenciales que tienen presencia en una zona o región determinada, las cuales se diferencian y dan ventajas sobre otras; y

XXIII. **Zonas y regiones económicas:** Afinidad en las actividades económicas y ecosistema de negocios que son comunes a un territorio.

CAPÍTULO II
De las autoridades y sus facultades

Ámbitos de aplicación

Artículo 4. La aplicación de esta Ley, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario;

III. Los órganos auxiliares especializados del Poder Ejecutivo;

IV. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que atendiendo a los objetivos de esta Ley, deben intervenir en su aplicación, acorde con las atribuciones que les señalen otras disposiciones jurídicas aplicables;

V. Los ayuntamientos; y

VI. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que atendiendo a los objetivos de esta Ley, deben intervenir en su aplicación, acorde con las atribuciones que les señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades del Gobernador del Estado

Artículo 5. Son facultades del Gobernador del Estado, las siguientes:

I. Planear, coordinar y orientar la política de desarrollo y competitividad económica de la Entidad;

II. Impulsar la participación de los sectores privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo y competitividad económica;

III. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los gobiernos federal, estatales y municipales, y con los sectores privado y social para cumplimiento de los objetivos señalados en la Ley;

IV. Definir los mecanismos de apoyo a la inversión nacional y extranjera a través de asignaciones o estímulos en materia de infraestructura y desarrollo del capital humano, así como apoyos económicos directos;

V. Ejercer la rectoría del desarrollo económico del Estado con un enfoque sistémico que permita a la Administración Pública Estatal el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley; y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades del Secretario

Artículo 6. Son facultades del Secretario:

I. Elaborar y proponer al Gobernador del Estado, las políticas públicas en la materia, sus estrategias generales y respectivos programas, que considere las aportaciones de la sociedad organizada en general;

II. Ejecutar y coordinar los programas y políticas públicas para impulsar las vocaciones económicas y promover el desarrollo de las cadenas productivas;

III. Establecer un modelo de articulación estratégica con los distintos ámbitos de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de impulsar el desarrollo competitivo de la Entidad; y

IV. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Secretario dará cuenta del ejercicio de las facultades que el Gobernador del Estado le delegue, de las que le otorga la Ley.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 7. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Aprobar, a propuesta del Presidente Municipal, los programas de desarrollo y competitividad económica y las políticas públicas municipales en la materia, con visión a la vocación económica existente y potencial en el corto, mediano y largo plazo;

II. Impulsar los proyectos de desarrollo económico que propicien la creación de fuentes de empleo, así como el fortalecimiento de las existentes, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente Ley; y

III. Promover la concertación de acuerdos con los sectores privado y social para impulsar el desarrollo y competitividad económica del municipio y su zona de influencia.

CAPÍTULO III
De los esquemas de coordinación

Sección Primera
De la coordinación interinstitucional

Esquemas de coordinación interinstitucional

Artículo 8. La Secretaría podrá coordinarse y apoyarse con las dependencias y entidades señaladas en la fracción IV del artículo 4 de la presente Ley, en la elaboración, conducción y ejecución de programas, políticas e instrumentos de planeación, que deriven de la aplicación de esta Ley.

Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el Gobernador del Estado de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, determinará los esquemas de coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal para que con independencia de la agrupación o sectorización establecida, se atiendan a la rectoría en la materia.

Identificación de zonas y regiones económicas

Artículo 9. El Secretario, en coordinación con los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal identificará, en el ámbito de su competencia las zonas y regiones económicas.

La identificación de zonas y regiones Económicas permitirá implementar las políticas públicas de desarrollo y competitividad económicas acorde a las vocaciones de los municipios y a las oportunidades de complementariedad y con ello impulsar programas de desarrollo empresarial, proyectos de inversión y, en general cadenas productivas.

Sección Segunda
Del Consejo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado

Naturaleza jurídica del Consejo

Artículo 10. El Consejo, es el órgano de consulta y opinión del Poder Ejecutivo, en la definición de la proyección económica y en el establecimiento de las políticas públicas en la materia.

Integración del Consejo

Artículo 11. El Consejo estará integrado de manera honorífica y permanente por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Secretario, quien suplirá las ausencias del Presidente;

III. El Secretario de Desarrollo Agropecuario;

IV. El Secretario de Desarrollo Turístico;

V. El Secretario de Educación de Guanajuato;

VI. El Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato (CONCYTEG);

VII. Un Diputado, que será el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social del Congreso del Estado o alguno de los integrantes que ésta designe;

VIII. Un representante de cada una de las zonas y regiones económicas del Estado que forme parte del sector social o empresarial, a invitación del propio Consejo;

IX. Los presidentes de las comisiones estatales para la planeación de la educación, superior y media superior;

X. Un Presidente Municipal por cada una de las zonas y regiones económicas, a invitación del propio Consejo; y

XI. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Secretario de entre los servidores públicos de la Secretaría.

En atención al tema a tratar, podrán participar en las sesiones del Consejo y a invitación del mismo:

a) Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

b) Los delegados de las dependencias y organismos descentralizados federales en el estado vinculadas en la materia; y

c) Instituciones nacionales y extranjeras involucradas en las diversas áreas de la actividad económica.

La organización y funcionamiento del Consejo se establecerá en su reglamento interior.

Atribuciones del Consejo

Artículo 12. Son atribuciones del Consejo:

I. Sugerir políticas y estrategias para el desarrollo y competitividad económica;

II. Proponer estrategias que impulsen el desarrollo científico y tecnológico para apoyar la planta productiva y el empleo, así como la modernización y competitividad de las empresas;

III. Sugerir estrategias que contribuyan a generar nuevos empleos, diversificar y consolidar las cadenas productivas con mayor valor agregado y ampliar la oferta comercial de las empresas;

IV. Sugerir acciones de impulso que promuevan la creación de empleo e inversión;

V. Conocer y opinar sobre los programas de desarrollo y competitividad económica, para recomendar las acciones tendientes al mejor desempeño de las actividades económicas en los municipios o en las zonas y regiones económicas;

VI. Determinar las zonas y regiones económicas, tomando como propuesta la identificación y sugerencias emitidas por el Secretario;

VII. Proponer alternativas de solución a los problemas o contingencias en materia económica, que pudieran dar soporte a la emisión de programas emergentes o adecuaciones a los existentes;

VIII. Sugerir la contratación de estudios e investigaciones y consultorías en asuntos específicos relacionados con el logro de los objetivos de esta Ley;

IX. Aprobar su estatuto interno;

X. Emitir los lineamientos que regulen su organización y funcionamiento; y

XI. Los demás que se encuentren previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Sección Tercera
De los órganos auxiliares especializados

Funcionamiento de los órganos auxiliares especializados

Artículo 13. Las comisiones, consejos y comités creados como órganos auxiliares especializados del Poder Ejecutivo, funcionarán conforme a las atribuciones y términos establecidos en sus decretos respectivos manteniendo vinculación con el Consejo a través de una articulación estratégica.

Sección Cuarta
De los consejos regionales

Naturaleza jurídica

Artículo 14. Los consejos regionales son los órganos de consulta y opinión encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas para el desarrollo de las actividades productivas de las zonas y regiones económicas determinadas por el Consejo.

La creación de los consejos regionales será promovida y apoyada por la Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales.

Integración

Artículo 15. Los consejos regionales son permanentes y estarán integrados de manera honorífica por:

I. Un Presidente, cargo que recaerá en el Secretario, quien será suplido en sus ausencias por la persona que designe;

II. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente del Consejo;

III. El Presidente Municipal de cada uno de los municipios de la zona o región económica que corresponda. Cada Presidente Municipal contará con un suplente, quien será el titular de la dependencia o entidad de la administración pública municipal encargada del desarrollo económico del municipio; y

IV. Un representante de cada uno de los municipios que conformen la zona y región económica que corresponda, el cual deberá formar parte del sector social o empresarial, a invitación del propio consejo regional.

La organización y funcionamiento de cada consejo regional se establecerá en su reglamento interior que al efecto se emita.

Atribuciones de los consejos regionales

Artículo 16. Son atribuciones de los consejos regionales:

I. Sugerir estrategias para el desarrollo económico de la zona o región de competencia;

II. Emitir opinión, proponer prioridades y adecuaciones a los programas de fomento económico municipales y de la región, para recomendar las acciones tendientes al mejor desempeño de las actividades económicas individuales o regionales;

III. Asesorar a los ayuntamientos de la región en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de fomento económico;

IV. Sugerir acciones de fomento que promuevan la creación de empleo e inversión de los municipios integrantes de la región a la que pertenezca;

V. Fomentar la participación de los sectores público y privado en la formulación y ejecución de programas de fomento económico;

VI. Recomendar acciones para la desregulación y la simplificación administrativa, en apoyo a la apertura y funcionamiento de las empresas en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios ; y

VII. Proponer a los ayuntamientos de la región, programas de estímulos para el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad regional.

CAPÍTULO IV
De las políticas de desarrollo económico

Sección Primera
De la participación de la sociedad

Participación ciudadana como impulsora de la competitividad

Artículo 17. La participación ciudadana será la base en la que se construyan las políticas, planes, programas y acciones que impulsen la competitividad de la Entidad.

Finalidad de las políticas, planes, programas y acciones

Artículo 18. Las políticas, planes, programas y acciones para el desarrollo competitivo de la Entidad, tendrán como fin el promover y mantener la prosperidad y bienestar económico y social de sus habitantes.

Sección Segunda
De la promoción económica

Objetivo de la Promoción Económica

Artículo 19. La promoción económica tiene como objetivo desarrollar, atraer y retener proyectos de inversión productiva del ámbito local, nacional y extranjero, complementando el desarrollo económico del Estado, y considerando:

I. Fortalecer e impulsar las vocaciones económicas en la Entidad;

II. Promover y mantener la prosperidad y bienestar de las zonas y regiones económicas;

III. Impulsar el desarrollo competitivo de las cadenas productivas, de los sectores de alto valor agregado, así como del fortalecimiento de las cadenas de valor;

IV. La generación y consolidación de zonas y regiones económicas y clúster;

V. La creación y fortalecimiento de infraestructura logística y conectividad; y

VI. La generación y el fortalecimiento del empleo.

Otorgamientos de estímulos

Artículo 20. La Secretaría, con el apoyo de los órganos auxiliares especializados, podrá otorgar estímulos a la inversión nacional y extranjera con el propósito de incentivar el establecimiento de nuevas empresas o de incrementar la capacidad de operación de las ya existentes, en términos de lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato que corresponda a cada ejercicio.

Los apoyos provenientes de diversos fondos municipales, estatales, federales e internacionales, serán coordinados por las secretarías del ramo, según corresponda conforme a los lineamientos y reglas de operación de cada fondo.

Sección Tercera
Del desarrollo económico

Promoción del desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral

Artículo 21. Para fomentar la descentralización y disminuir las desigualdades regionales de crecimiento económico y bienestar social, el Gobernador del Estado, promoverá el desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral con base en el reconocimiento de las limitaciones y potencialidades de los recursos naturales, patrimoniales y humanos, cuya planeación considerará las particularidades de cada zona o región económica, así como su integración a la globalización, mediante las siguientes acciones:

I. Coordinar la elaboración y ejecución de proyectos y programas concretos, que impulsen el desarrollo de las distintas zonas y regiones económicas del Estado, de acuerdo con las necesidades específicas, recursos disponibles y características particulares; y

II. Promover el incremento y fortalecimiento de la infraestructura logística, carretera y de conectividad, que permitan la articulación productiva y comercialización eficiente de la producción en la Entidad.

Orientación de las políticas de desarrollo regional y programas

Artículo 22. Las políticas de desarrollo regional, deberán orientarse a la búsqueda de esquemas de producción y comercialización rentables y competitivas que permitan a los productores participar con sus ventajas comparativas en los diferentes mercados.

La ejecución de los programas de promoción industrial, desarrollo comercial y capacitación técnica, estarán orientados a ampliar las alternativas de empleo para la población rural y propiciar su arraigo, considerando:

I. Apoyar a los grupos locales y regionales, favoreciendo la capacitación y tecnificación para producir de manera más eficiente y rentable;

II. Impulsar que los proyectos productivos tiendan a formar cadenas de valor a fin de incrementar el valor agregado de la producción local de cada zona y región económica;

III. Promover la inversión, a través de proyectos productivos en sus distintas formas de integración productiva, cooperativas, sociedades de solidaridad social, micro, pequeñas y medianas empresas o grandes empresas, para el establecimiento de unidades productivas que complementen o impulsen las vocaciones económicas de las zonas y regiones económicas;

IV. Impulsar la promoción, comercialización y posicionamiento de los productos guanajuatenses en los mercados más importantes por su rentabilidad y promoción, a nivel local, regional, nacional o internacional;

V. Promover la vinculación y acceso a programas de garantía, apoyos financieros y créditos, establecidos tanto por la banca de desarrollo o por instituciones privadas en favor de los grupos productivos locales y regionales;

VI. Procurar la regulación de la industrialización, dentro del marco de un desarrollo sustentable, que respete el equilibrio ecológico y la explotación racional de los recursos naturales; y

VII. Promover y apoyar, en términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y de acuerdo a su competencia, el desarrollo del cooperativismo y su colaboración en los planes económicos y sociales que realicen los gobiernos federal, estatal y municipales, en cuanto beneficien o impulsen de manera directa la economía regional.

Sección Cuarta
De la integración de actividades productivas

Promoción de la integración y articulación productiva

Artículo 23. La Secretaría promoverá la integración y articulación productiva, con el propósito de impulsar eficientemente las acciones económicas para producir y distribuir bienes y servicios, orientándose a fortalecer las cadenas productivas, la promoción comercial y el desarrollo equilibrado para lograr:

I. El asociacionismo entre las empresas para el desarrollo de proyectos productivos de inversión;

II. Nuevas formas de asociación e integración empresarial para la compra, transformación, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios; la compra y renta de maquinaria y equipo, así como el establecimiento de centros de desarrollo empresarial;

III. La integración sectorial y de procesos productivos para que las empresas generen nuevos productos y participen en nuevos mercados, tanto locales y regionales como nacionales e internacionales; y

IV. La promoción en la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas en las cadenas de valor con las grandes empresas.

Impulso de acciones

Artículo 24. Para el cumplimiento delo establecido en el artículo anterior, la Secretaría impulsará:

I. El desarrollo industrial, comercial y de servicios, para facilitar la creación y conservación de empleos productivos, el uso de insumos locales y procesos que propicien la utilización intensiva de mano de obra;

II. La asociación de las diversas formas de organización para la producción y distribución de bienes y servicios;

III. La vinculación de las actividades del sector agropecuario a otras actividades económicas, propiciando su mejoramiento en cadenas productivas y distributivas;

IV. La creación de esquemas de cooperación, asociación e integración empresarial para la identificación y promoción de oportunidades de inversión;

V. La articulación de las actividades y servicios turísticos para ampliar, diversificar y mejorar la captación de divisas; y

VII. La organización de centros de acopio para mejorar el abasto y distribución de productos alimenticios, que ordene y propicie la creación de espacios destinados a estas actividades.

Sección Quinta
Del apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa

Coordinación con instituciones empresariales, entes públicos y privados

Artículo 25. La Secretaría, en coordinación con los organismos empresariales y las entidades públicas y privadas, promoverá los programas destinados a elevar de manera permanente, el nivel de competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa. Los alcances de la coordinación serán definidos en los convenios que al efecto se celebren.

Determinación de estrategias

Artículo 26. La Secretaría, con el apoyo de los órganos auxiliares especializados, determinará las estrategias de impulso a la micro, pequeña y mediana empresa, atendiendo a las políticas y lineamientos que al efecto apliquen.

Las estrategias estarán orientadas a:

I. Promover la formación, capacitación y consultoría empresarial, asesoría y asistencia técnica del capital humano, como medio de impulsar la competitividad empresarial y de la planta productiva;

II. Desarrollar habilidades comerciales para impulsar la promoción y comercialización de los productos guanajuatenses, en los mercados de ámbito regional, nacional e internacional;

III. Impulsar la articulación productiva, como medio para desarrollar proveedores, generar nuevos canales de comercialización, favorecer la integración sectorial y el desarrollo de cadenas de valor entre la micro, pequeña, mediana y grande empresa;

IV. Favorecer el fortalecimiento de los centros de abasto social, así como la modernización de las empresas de comercio y de servicio, tanto establecidos como fijos y semifijos;

V. Fomentar las acciones que permitan diferenciar la oferta de productos y servicios locales, haciéndolos más competitivos y alineados a las necesidades del mercado;

VI. Impulsar las acciones que agreguen valor y mejoren la calidad, presentación y oportunidad de comercialización de los productos guanajuatenses;

VII. Impulsar el espíritu emprendedor, a través de los programas establecidos por la Secretaría;

VIII. Fomentar la moda y el diseño, como distintivos de diferenciación y competitividad;

IX. Impulsar a través de la Economía del Conocimiento, de los parques tecnológicos y de los modelos de aceleración de empresas, el desarrollo competitivo de los nuevos sectores y la oferta de productos de alto valor agregado; y

X. Favorecer el desarrollo de esquemas de financiamiento, fondos de garantía, micro financiamientos, entre otros, para capitalizar las empresas e impulsar su productividad y competitividad.

Sección Sexta
Del financiamiento

Coordinación con el Sistema Financiero del Estado

Artículo 27. La Secretaría, en coordinación con el Sistema Financiero del Estado, impulsaran las acciones necesarias para acercar productos financieros accesibles, oportunos y adecuados para fortalecer la competitividad y productividad de las empresas.

Impulso a programas, políticas, modelos y proyectos de apoyo, y servicios financieros

Artículo 28. La Secretaría impulsará la elaboración, implementación y seguimiento de estrategias, programas, políticas, modelos y proyectos de apoyos y servicios financieros con el fin de impactar favorablemente en el desarrollo de proyectos productivos en el Estado, considerando:

I. Esquemas financieros accesibles, suficientes y oportunos para emprendedores y a la micro, pequeña y mediana empresa;

II. Formular, coordinar y ejecutar proyectos que fortalezcan la vinculación financiera con el Sistema Financiero del Estado, para la gestión y potencialización de recursos que mejoren las condiciones de financiamiento en beneficio de la planta productiva local;

III. Fortalecer la elaboración e implementación de estrategias, políticas, modelos y proyectos de formación empresarial en materia financiera que propicien una cultura financiera y crediticia en el sector empresarial del Estado;

IV. Formular, coordinar y ejecutar proyectos que permitan la intervención de los fideicomisos sectorizados a la Secretaría;

V. Impulsar el desarrollo de intermediarios financieros, que permitan diversificar y mejorar las condiciones del crédito; y

VI. Favorecer la elaboración e implementación de estrategias y políticas que permitan otorgar asistencia técnica-financiera a proyectos estratégicos que contribuyan al desarrollo del Estado.

Sección Séptima
De la capacitación del capital humano y certificación de su competencia laboral

Definición de políticas en materia de capacitación para el trabajo

Artículo 29. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, definirá las políticas en materia de capacitación para el trabajo que se identifiquen con la problemática y el modelo de desarrollo económico de cada zona y región económica.

Para la implementación de las referidas políticas, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Educación de Guanajuato a través de los esquemas que las mismas determinen en los convenios de colaboración que al efecto celebren.

Derechos y obligaciones de los trabajadores

Artículo 30. La capacitación y el adiestramiento, son derechos y obligaciones de los trabajadores que les permite elevar su nivel de productividad y por ende de su calidad de vida, considerándolos como componentes del proceso de modernización permanente, tanto del aparato productivo como de las calificaciones ocupacionales del trabajador, con el fin de facilitar el cumplimiento de responsabilidades individuales y colectivas.

Vertientes de la capacitación y adiestramiento

Artículo 31. La capacitación y adiestramiento es un servicio que considera dos vertientes: para el trabajo, definida como la habilitación de una persona que no tiene una relación formal de trabajo; y en el trabajo, definida como la habilitación o mejoramiento del trabajador sujeto a una relación formal de trabajo, en la que, la obligación del empleador esta en otorgarla, y en el trabajador el derecho y obligación a recibirla.

Obligaciones de las empresas

Artículo 32. Las empresas tendrán la obligación de desarrollar acciones de vinculación y capacitación especializada, de acuerdo con las necesidades específicas de la planta productiva, aplicando una enseñanza técnica que se ajuste a las características de la empresa y fortalezca, en su caso, la vocación exportadora, debiendo dar el seguimiento adecuado y analizar los resultados obtenidos; lo anterior con apego a lo señalado en la legislación en materia laboral y educativa.

Expedición de certificados y cédulas

Artículo 33. La Secretaría certificará las competencias laborales y al efecto expedirá los certificados y cédulas respectivos.

Definición de estándares de competencia laboral

Artículo 34. La Secretaría definirá los estándares de competencia laboral, para lo cual llevará a cabo la aplicación y el financiamiento de un mecanismo transparente, incluyente con los agentes económicos, de normalización, de evaluación, certificación y reconocimiento de las competencias laborales, independientemente de la forma en que éstas se hubiesen adquirido.

Promoción del reconocimiento de certificaciones de competencia laboral

Artículo 35. La Secretaría promoverá el reconocimiento de las certificaciones de competencia laboral en los diferentes sectores, industrias, empresas y las instituciones educativas.

Sección Octava
De la promoción del empleo productivo

Fomento del empleo

Artículo 36. La Secretaría, en coordinación con los sectores social, privado y la comunidad académica, fomentará el empleo impulsando de manera permanente la capacitación y los programas de incremento a la productividad, orientándose preferentemente hacia el desarrollo de las vocaciones económicas de los municipios.

Objeto de la promoción de la capacitación productiva

Artículo 37. La promoción de la capacitación productiva tendrá por objeto crear las condiciones que favorezcan la participación eficiente del capital humano en las actividades económicas, con el fin de mejorar su competitividad y elevar el nivel de empleo.

Promoción de la capacitación productiva

Artículo 38. La Secretaría promoverá la capacitación productiva procurando:

I. La vinculación de las necesidades del aparato productivo con la oferta de los diferentes programas de capacitación de las organizaciones empresariales, sociales y de la comunidad académica, para aprovechar las innovaciones tecnológicas y los procedimientos técnicos que eleven su competitividad;

II. La orientación de grupos específicos de la población a programas especiales que mejoren su perfil productivo, en particular jóvenes, mujeres y personas de la tercera edad, núcleos indígenas y personas discapacitadas con el fin de generar oportunidades en el empleo; y

III. La promoción de acciones para la especialización del capital humano en actividades económicas.

Fortalecimiento de la capacitación en oficios productivos

Artículo 39. La Secretaría promoverá el fortalecimiento de la capacitación productiva en los oficios productivos, con el propósito de:

I. Vincular la oferta de los programas de capacitación con las necesidades del mercado; y
II. Mejorar la calificación, las oportunidades de empleo y el ingreso de las personas capacitadas.

Incorporación de los sectores más desprotegidos

Artículo 40. Con el objeto de incorporar a las oportunidades de empleo y capacitación a los sectores más desprotegidos y desvinculados del mercado formal, se impulsará la modernización, ampliación y seguimiento eficientes de los programas de la administración pública relacionados con el empleo.

Sección Novena
Del apoyo a la empresa

Bases técnicas y económicas

Artículo 41. Para el fortalecimiento de la empresa, empleo e inversión, se reconocen como bases técnicas y económicas, las siguientes:

I. La gestión en infraestructura en áreas y zonas susceptibles de inversión, conforme al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;

II. La localización y apropiación de inmuebles adecuados para el establecimiento de industrias y comercios, lo que se considerará como de utilidad pública para efectos de expropiación;

III. La difusión de los criterios federales en la aplicación de disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión y comercio que estén relacionadas con el Estado;

IV. La definición de políticas en materia de mejora regulatoria que impulsen la competitividad de la Entidad; y

V. La celebración de convenios de colaboración y coordinación con las entidades y dependencias de los gobiernos federal, municipales e instancias competentes, encaminados a una mejora regulatoria integral.

Apoyos de la Secretaría

Artículo 42. Los apoyos en el acompañamiento a la empresa y la inversión que podrá proporcionar la Secretaría, son los siguientes:

I. Vincular a los empresarios con las autoridades competentes en la realización de trámites relacionados con el establecimiento de nuevos proyectos de inversión;

II. Proporcionar orientación a las empresas establecidas en el Estado, para facilitar y agilizar la gestión ante las diferentes dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno con las cuales tengan alguna problemática específica; y

III. Vincular al inversionista nacional y extranjero con organismos públicos y privados.

CAPÍTULO V
Del impulso a la innovación y modernización tecnológica

Promoción de la economía del conocimiento

Artículo 43. La Secretaría promoverá la economía del conocimiento buscando una mayor incorporación de la tecnología y la innovación que se traduzca en el desarrollo de actividades de mayor valor agregado y empleos bien remunerados, a efecto de conseguir los siguientes objetivos:

I. Promover las redes de innovación de personas, empresas e instituciones que generan conocimiento para que produzcan beneficios económicos y sociales;

II. Aprovechar y potenciar las capacidades de innovación del Estado para alentar la formación y el crecimiento de empresas basadas en conocimientos;

III. Facilitar nuevas oportunidades de negocio y aporte de valor a las empresas del Estado con el propósito de mejorar la competitividad de la región, estimulando la incorporación de la innovación y la tecnología; y

IV. Incrementar la generación de puestos de trabajo basados en el conocimiento y la innovación.

Impulso de acciones

Artículo 44. La Secretaría y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus competencias, para los efectos del artículo anterior, impulsarán las siguientes acciones:

I. Crear mecanismos que favorezcan relaciones fluidas entre las organizaciones y asociaciones empresariales, universidades, inversionistas y gobierno;

II. Promover la cultura de innovación, desarrollo tecnológico, entre las empresas y la sociedad en general;

III. Fortalecer el sistema de parques con enfoque tecnológico,así como a otras plataformas de apoyo a la innovación;

IV. Impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnología, la propiedad intelectual, la comercialización y el fomento a la innovación;

V. Apoyar el desarrollo de mercados para productos tecnológicos o innovadores;

VI. Apoyar la formación y desarrollo de empresas basadas en tecnología e innovación; y

VII. Fomentar esquemas de financiamiento y capitalización de empresas basadas en tecnología.

Fomento de tecnologías limpias

Artículo 45. La Secretaría fomentará las tecnologías limpias en los diversos sectores y ramas productivas, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes.

CAPÍTULO VI
Del impulso a la infraestructura logística y conectividad

Creación, desarrollo, ampliación y modernización de la infraestructura logística y de conectividad

Artículo 46. El Gobernador del Estado promoverá la creación, desarrollo, ampliación y modernización de la infraestructura logística y de conectividad que facilite la operación de las empresas residentes en el Estado, agilizando el traslado de personas y mercancías, con el objetivo de incrementar la competitividad de la Entidad favoreciendo con ello el desarrollo de nuevas inversiones y mejorando la distribución y comercialización de los productos terminados.

Acciones para la creación, desarrollo, ampliación y modernización de la infraestructura logística y de conectividad

Artículo 47. El Gobernador del Estado promoverá las siguientes acciones:

I. Orientar la planeación de la infraestructura logística y de conectividad de manera alineada con los planes y programas de desarrollo y mejoramiento de infraestructura a nivel federal y meso regional, en respeto con los planes de ordenamiento territorial y ecológicos vigentes;

II. Promover el desarrollo de infraestructura conforme estándares de clase mundial;

III. Alinear los proyectos de infraestructura logística y de conectividad que elaboren las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal con la finalidad de incrementar su beneficio potencial en las distintas regiones de la entidad;

IV. Impulsar la creación de proyectos que potencien el desarrollo y fortalecimiento de las vocaciones económicas de las distintas regiones y zonas económicas del Estado, favoreciendo así la comercialización de sus productos;

V. Concertar con las empresas públicas paraestatales y privadas el desarrollo de nuevos proyectos que incrementen la conectividad de servicios básicos para la industria;

VI. Promover la participación del sector privado en la planeación, construcción, mantenimiento y modernización de la infraestructura logística, de transporte y de conectividad;

VII. Impulsar la oferta de servicios logísticos en el Estado, atendiendo a las necesidades de las cadenas de suministro de las empresas instaladas en el estado de Guanajuato, promoviendo la implementación de soluciones de vanguardia;

VIII. Orientar el desarrollo de la infraestructura logística atendiendo a criterios que favorezcan la movilidad de las personas, promoviendo la implementación de medios de transporte sutentable;

IX. Promover el cuidado al medio ambiente vinculando a los desarrolladores de proyectos con las entidades normativas en materia de impacto ambiental; y

X. Mantener una estrecha relación con los distintos desarrollos industriales en el Estado a fin de determinar las necesidades de ampliación y modernización de la infraestructura logística y de conectividad existente.

CAPÍTULO VII
De la promoción y fomento industrial

Acciones para el fomento del desarrollo industrial

Artículo 48. El Gobierno del Estado se coordinará, con el gobierno federal, los ayuntamientos, los organismos empresariales y las organizaciones obreras, para realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que permitan preservar las fuentes de trabajo, propiciar el equilibrio de los factores de la producción, mejorar las condiciones laborales y en general, fomentar el desarrollo industrial, mediante la promoción del diálogo, la concertación, la legalidad y la justicia social; lo anterior, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

Acciones para el establecimiento de nuevos desarrollos industriales

Artículo 49. El Gobernador del Estado promoverá y fomentará el desarrollo industrial, por lo que procurará todas las acciones necesarias para facilitar el establecimiento de nuevos desarrollos industriales sustentables e impulsar la modernización de los ya instalados, procurando la descentralización económica y la protección del medio ambiente.

Coordinación en los programas de fomento sectorial y regional

Artículo 50. El Gobernador del Estado coordinará la elaboración y el seguimiento de los programas de fomento sectorial y regional en la materia, procurando las acciones necesarias para su debida ejecución, con base en las políticas marcadas por el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

Sección Única
Del sistema estatal de parques

Función promotora

Artículo 51. La Secretaría promoverá la creación, modernización, consolidación y promoción de los distintos desarrollos, áreas, zonas, ciudades, parques y corredores industriales y tecnológicos en el Estado; promoviendo la inversión del sector privado, orientando el diseño y la construcción de los nuevos desarrollos hacia el cumplimiento de las normas mexicanas aplicables en materia de especificaciones para parques industriales y tecnológicos, impulsando la implementación de modelos eficientes de administración interna para cada parque.

CAPÍTULO VIII
Del comercio exterior

Promoción y fomento del comercio exterior

Artículo 52. Es competencia del Gobernador del Estado promover y fomentar el comercio exterior de la Entidad propiciando el incremento de la competitividad de la economía local; y la integración adecuada de la economía local con la internacional que permita contribuir a la comercialización eficiente de productos y servicios adaptados a la demanda internacional.

Facultades del Gobernador del Estado en la promoción y fomento del comercio exterior

Artículo 53. En cumplimiento al artículo 55 de la presente Ley, el Gobernador del Estado, tendrá facultades para:

I. Promover a nivel internacional, la exportación de productos guanajuatenses, a través de la participación en exposiciones, ferias, y misiones comerciales y la difusión de manera conjunta con el sector productivo, de aquellos bienes y servicios que resulten altamente competitivos;

II. Conducir negociaciones comerciales de carácter internacional en las que participe el Gobierno del Estado, conforme a las políticas y disposiciones que sobre la materia dicte el Ejecutivo Federal y sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del Gobierno Estatal;

III. Promover al Estado en los mercados locales y extranjeros a través de mecanismos de información y promoción como destino y oportunidad de inversión;

IV. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los ayuntamientos, en las actividades de promoción del comercio exterior; así como concertar acciones en la materia, con el sector privado;

V. Estudiar, proyectar y proponer a la Secretaría de Economía Federal, posibles modificaciones arancelarias, en relación con la economía local;

VI. Analizar y proponer a la Secretaría de Economía Federal, la posible modificación de otras medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

VII. Establecer mecanismos de promoción para incrementar las exportaciones; y

VIII. Las demás que le encomienden expresamente otras leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente entrará en vigencia noventa días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Plazo para instalar el Consejo Consultivo

Artículo Segundo. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Estado deberá instalarse en un plazo de treinta días contados a partir de que entre en vigencia la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 13 de mayo de 2013
La diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Dip. Jorge Enrique Videgaray Verdad

Dip. Fernando Hurtado Cárdenas

Dip. Juan Rendón López

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Dip. Juan Carlos Guillén Hernández